

DOCUMENTO N° 91

*Acta de fundación de Talca. Talca, 12 de mayo de 1742*

En Talca, partido de Maule, en doce días de el mes de mayo de mil setecientos cuarenta y dos años. El señor don José Manso de Velasco, caballero de el orden de Santiago, de el Consejo de su majestad, mariscal de campo de sus reales ejércitos, gobernador y capitán general de

este reino y presidente de su Real Audiencia, dijo: que por cuanto ha llegado a este paraje de Talca con el fin de disponer la población de españoles que tiene determinado hacer, y que se halla ya elegido el paraje que ha parecido más a propósito en estas cercanías, a contentamiento de el vecindario y de muchos de los pobladores, y con efecto lo es por hallarse en él todas las buenas calidades que se pueden desear. Por tanto, en conformidad de los repetidos órdenes de su majestad y por ceder en su real servicio, lustre de este reino, utilidad general y bien espiritual y temporal de el crecido número de habitantes que existe en este partido; acordó que en el paraje elegido, que está a la parte del sur de el convento de el señor San Agustín en distancia de cuatro cuadras, se funde y erija la población de españoles con vecindario formal, y desde luego poniéndole en ejecución en nombre de su majestad (que Dios guarde) la erije y funda a mayor honra y gloria de Dios Nuestro Señor con el nombre de San Agustín de Talca, que ha de ser su titular; y concede a todos los pobladores que en dicha población se avecindaron con casa y vecindario formal, todos los privilegiados, libertades franquezas e inmunidades que por derecho y leyes de el reino deben gozar como tales pobladores, y hacerles mercedes de algunas tierras de aquellas que hubieren vacas en este partido de esta banda de el río de Maule, lo que ejecutará luego que estén poblados y conste de la vacante de las tierras. Y reservo ampliarles las dichas mercedes y franquezas a proporción de sus facultades, y erigir la población en villa o ciudad según el estado que en adelante tuviere y lo que creciere y aplicación que sobre su adelantamiento se reconociere en el vecindario y pobladores; en cuyo punto asegura hacer a su majestad las consultas que se ofrezcan para que les conceda mayores privilegios. Y mandó que corra la comisión conferida al corregidor de este partido en el auto de diez y siete de enero para que hiciese delinear la población con la regular acostumbrada traza de plaza, calles y la demás competente, así en su latitud como en su longitud, poniéndolo todo en buena disposición, como que es para una población que se espera vaya en aumento según el fervor que se reconoce en el vecindario y necesidad que de ella se tiene y fertilidad y abundancia de el paraje, y para que distribuyese solares a los que hayan de poblar, para lo que reproduce la facultad concedida. Y mandó que en su virtud, luego proceda el dicho corregidor don Juan Cornelio de Baeza a hacer la delineación, dejando competente terreno para ejidos y dehesas, y en el contorno de la población algunos solares sin distribuir para propios de ella. Y poniendo mojones y linderos fijos, para que en todos tiempos conste de las tierras que pertenecen a dicha población; y asignará los solares a los pobladores según la esfera, mérito y calidad de cada uno, su familia y estado; dando eficaces providencias para que con la mayor brevedad hagan todos sus casas, y asignándoles para ello cierto término; con apercibimiento de decaer de la merced y de incurrir en las penas que el rey impone por su real cédula a los que rehusan vivir en sociabilidad y poblado no teniendo justo motivo de excusa. Y que por cuanto pudieran ofrecérsele al dicho corregidor algunas precisas ocupaciones de su oficio que por algún tiempo le embaracen la atención al mayor adelantamiento de la población; para que ésta con pretexto alguno no pare, nombró por comisionario de ella, en ausencia, enfermedades y precisos embarazos de el corregidor, a don Mauricio Morales, con las mismas facultades; y uno y otro por su orden las ejercerán, dando a cada uno de los pobladores instrumento bastante que les sirva de título de el solar que le asignaren, poniendo en él las condiciones que contiene la instrucción. Y así lo proveyó, mandó y firmó su señoría, de que doy fe en este papel común por falta de el sellado. Don José Manso. Licenciado Durán. Ante mí Manuel Lumbier, escribano público de Cabildo y actuario de gobierno.